



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0480-2025-DGA-UNP

Piura, 11 de diciembre de 2025.

VISTO:

El expediente N° 466-6702-25-6 que contiene el Oficio N° 822-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 07.11.2025, suscrito por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, Memorando N° 02416-2025/UP-OPYPTO-UNP de fecha 26.11.2025 e Informe N.º 1665-2025-OCAJ-UNP de fecha 05.12.2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)”;

Que, mediante Ley N.º 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N.º 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: “(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)”; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento de la Ley), establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, mediante Resolución N° 0332-2025-DGA-UNP de fecha 03 de setiembre de 2025, se designó a los INTEGRANTES DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA” – II ETAPA, según lo señalado por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones mediante Oficio N° 0624-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 26 de agosto de 2025, quedando conformado como se detalla a continuación:

- | | |
|--|---|
| • Dr. David Afranio Choquehuanca Panta | Decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo |
| • Sr. Marco Antonio Silva Rodríguez | Representante del Contratista |
| • Ing. Luis Alberto Ramos Carrasco | Asesor Técnico; |

Que, con fecha 17 de octubre de 2025 se procedió a suscribir el Acta de Recepción de Obra del Proceso de Licitación Pública N° 09-2024-UNP de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA – II ETAPA, DISTRITO DE CASTILLA-PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA” (la cual obra a fojas 1456 – Tomo I del presente expediente) por parte de los miembros de la Comisión de Recepción de Obra designados mediante Resolución N° 0332-2025-DGA-UNP de fecha 03 de setiembre de 2025; donde los miembros de la Comisión de Recepción de Obra dejan constancia que luego de efectuar el recorrido de la obra correspondiente, verificar documentos, planos, recibir las explicaciones del caso, habiendo verificado el levantamiento de observaciones, se procedió al acto formal de recepción de obra, SIN OBSERVACIÓN ALGUNA.

Que, mediante Oficio N° 0822-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 07 de noviembre de 2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, manifiesta que manifestarle que el contratista el Sr. SILVA RODRIGUEZ MARCO ANTONIO, ha presentado su Liquidación Técnica – Financiera con un saldo total a favor de S/ 231,880.19 (doscientos treinta y un mil ochocientos ochenta con 19/100 soles), el consultor de obras y jefe de supervisión de la obra Ing. Luis Alberto Ramos Carrasco ha revisado la Liquidación Técnica Financiera de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0480-2025-DGA-UNP

Piura, 11 de diciembre de 2025.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA – II ETAPA, DISTRITO DE CASTILLA-PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA”, encontrando un resultado total a favor del contratista de **S/ 166,722.54** (ciento sesenta y seis mil setecientos veintidós con 54/100 soles). Asimismo, indica que con Carta N° 180-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 07 de noviembre del 2025, se notificó vía correo electrónico al contratista **Sr. Silva Rodríguez Marco Antonio**, la Liquidación Técnica – Financiera, para su conformidad u observaciones, respecto a los cálculos determinados por el Supervisor de la obra. Que, con Carta N° 089-2025/MASR de fecha 07 de Noviembre del 2025, el contratista el Sr. Silva Rodríguez Marco Antonio **APRUEBA** la Liquidación Técnica – Financiera, notificada vía correo electrónico, el monto final de la liquidación de la obra: “Mejoramiento Del Servicio Educativo De La Facultad De Arquitectura Y Urbanismo De La Universidad Nacional De Piura – II Etapa, Distrito De Castilla-Provincia Y Departamento De Piura”, asciende a la suma de **S/ 166,722.54** (Ciento Sesenta y Seis Mil Setecientos Veintidós Con 54/100 Soles). Finalmente, la Unidad Ejecutora de Inversiones ha revisado la Liquidación Técnica Financiera de la obra, encontrando un resultado a favor del contratista de **S/ 166,722.54** (Ciento Sesenta y Seis Mil Setecientos Veintidós Con 54/100 Soles). Asimismo, el contratista el Sr. **Silva Rodríguez Marco Antonio**, **APRUEBA** el resultado final de la liquidación técnica financiera de la obra, presentada por la supervisión, el cual se detalla a continuación:

CUADRO N°01: DESAGREGADO DEL SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA

ORDEN	SALDO A CANCELAR AL CONTRATISTA (INC. IGV)	SALDO A FAVOR
1	POR VALORIZACIÓN DE OBRA Y REAJUSTES DE FÓRMULAS POLINÓMICAS MAYORES GASTOS GENERALES	S/ 56,078.69
2	DEVOLUCIÓN DE ADELANTO DE MATERIALES QUE SE RETUVO EXCESO	S/ 51,625.13
3	DEVOLUCIÓN DE RETENCIÓN POR GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL ADICIONAL N°01	S/ 59,018.72
MONTO TOTAL		S/ 166,722.54

Por lo antes expuesto y de conformidad con los **Art. 209º y 210º** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado donde la Liquidación Técnica-Financiera ha sido revisada y aprobada por el supervisor de la obra **Ing. Luis Alberto Ramos Carrasco**, además de la revisión por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones, por lo que recomienda APROBAR LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA mediante Resolución, de acuerdo al Art. 209º y 210º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con un saldo a favor del contratista el Sr. **Silva Rodríguez Marco Antonio** por el monto de **S/ 166,722.54** (ciento sesenta y seis mil setecientos veintidós con 54/100 soles):

Que, con Memorando N° 02416-2025/UP-OOPYTO-UNP de fecha 26 de noviembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, informa que en atención al Oficio N° 0822-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 07 de noviembre de 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones y en el marco de sus funciones, indican que a la fecha este proyecto cuenta con recursos suficientes para poder asumir, la presente liquidación, pero asimismo recomiendan al igual que lo indicado por el Jefe de la UEI, que el presente documento sea alcanzado a la Oficina Central de Asesoría Jurídica para el informe correspondiente, el cual de manifestarse de manera aprobatoria sería necesaria la emisión de la Resolución correspondiente, en tal sentido comunica que dichos recursos se encuentran garantizados de acuerdo al siguiente detalle:

Prog. Pptal	Proyecto	Actividad	FF	SF	Clasifad.	Importe	N/Modificac.	Nº Priorizac.
0066 Formación Universitaria de Pregrado	2322498: “Mejoramiento del servicio educativo de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de Piura – II etapa, distrito de Castilla-provincia y departamento de Piura”	4000040: Mejoramiento de infraestructura de educación universitaria	18:C.S.C	0035	2.6.2.2.2.2	116,722.54	00730-2025	001533-2025

Es necesario indicar que el presente documento, no autoriza ni convalida actos, acciones o gastos de la Unidad Ejecutora del Pliego 521 Universidad Nacional de Piura, que no se ciñan a las disposiciones internas y a la normatividad vigente, en el marco de lo establecido en el DL 1440 — Del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley de Contrataciones del Estado y demás leyes conexas y relacionadas con el presente tipo de gasto, y la ejecución de la misma deberá contar con todos los documentos sustentatorios respectivos que autorice el mismo, y por ultimo su ejecución además estará sujeta a la disponibilidad de la indicada fuente de financiamiento;

Que, mediante Informe N.º 1665-2025-OCAJ-UNP; de fecha 05 de diciembre de 2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP, **RECOMIENDA que: a) Se APRUEBE** la liquidación Técnico Financiera de la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0480-2025-DGA-UNP

Piura, 11 de diciembre de 2025.

obra "Mejoramiento del servicio educativo de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de Piura – II etapa, distrito de Castilla-provincia y departamento de Piura", la misma que ha sido revisada por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNP, habiendo dicho funcionario dado su aprobación a la liquidación. b) Se debe EMITIR la Resolución que Apruebe la Liquidación, por ser esta un acto meramente técnico el cual como se repite ha sido ya EVALUADO Y APROBADO por el área técnica antes mencionada;

Que, el artículo 208.2º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos." Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso, conforme lo previsto en el artículo 208.4 del citado marco normativo.

Que, el Artículo 209º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; establece que el contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

Que, asimismo, el **Artículo 210 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, señala: **Artículo 210. Efectos de la liquidación:**

210.1. Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

210.2. Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato.

Que, por otro lado, debemos referirnos al **Principio de Confianza en la Administración Pública**, por el cual, según lo explica el maestro alemán Günther Jakobs¹, se autoriza o se acepta que el funcionario confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Además, la Corte Suprema de Justicia, en relación a este principio, en la CASACIÓN N ° 23-2016 ICA, ha establecido que, por el principio de Confianza, las personas que se desempeñan dentro de los contornos de su rol pueden confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente, por lo que el funcionario solo responderá por el quebrantamiento de las expectativas de conducta que formen parte del ámbito de su competencia.

Que, al amparo del art. III del T.P. de la Ley N.º 27444º el cual establece que: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Y bajo el numeral 1.1. del art. IV T.P. del mismo cuerpo legal prescribe que, **Principio de legalidad.** - "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

¹ Günther Jakobs, *Derecho Penal Parte General. Fundamentos y Teoría de la Imputación*, Obra citada, p. 254.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0480-2025-DGA-UNP

Piura, 11 de diciembre de 2025.

Que, mediante Resolución Rectoral N.º 1437-R-2023 de fecha 22.09.2023, se **DELEGA** al Director(a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, las facultades y Atribuciones para la Aprobación de Expedientes Técnicos de Obras y sus modificaciones en materia de Contratación Pública, s) APROBAR las liquidaciones de ejecución y consultoría de obras, previo informe técnico de supervisor de obra (de ser el caso) de la Unidad Ejecutora de Inversiones y de la Unidad de Abastecimiento, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento;

Que, el artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)"

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-APROBAR, la **LIQUIDACIÓN TÉCNICO FINANCIERA** de la obra “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA – II ETAPA, DISTRITO DE CASTILLA-PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA**”, la misma que ha sido revisada por el Contratista de la obra, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura y la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica , habiendo dado su **APROBACIÓN** a la LIQUIDACIÓN, con un **SALDO A FAVOR** del contratista **Sr. Marco Antonio Silva Rodríguez de S/ 166,722.54** (ciento sesenta y seis mil setecientos veintidós con 54/100 soles) **Inc. IGV**, de conformidad con el artículo 209º y 210º del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad en coordinación con la Unidad de Tesorería, realizar el pago total ascendente a **S/ 166,722.54** (ciento sesenta y seis mil setecientos veintidós con 54/100 soles) **Inc. IGV**, por concepto de saldo a favor del contratista **Sr. Marco Antonio Silva Rodríguez**, de conformidad con lo establecido en el artículo 209º y 210º del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y a lo informado por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Dirección General de la Universidad Nacional de Piura, con Oficio N° 0822-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 07 de noviembre de 2025 e Informe N.º 1665-2025-OCAJ-UNP emitido por la Jefatura de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP, ejecución que sujeta a la real disponibilidad financiera.

ARTÍCULO 3º.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR, al contratista **Sr. Marco Antonio Silva Rodríguez**.

ARTÍCULO 5º.- DISPONER, que el original de los documentos que sustentan la Liquidación de la obra, quedarán en los archivos de la Dirección General de Administración y copias legibles para la Unidad Ejecutora de Inversiones y la Oficina de Bienes Patrimoniales, correspondiéndole a ésta última oficina realizar acciones para el Registro Público de la mencionada obra y otras acciones conexas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

TGSS
C.c. RECTOR
OPYPTO
UA
UC
UT
UEI
USG
MARCO A. SILVA R.
BIENES PATRIM.
OTI (PORTAL DE TRANSPARENCIA)
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
TOMAS G. GÓMEZ SERRAQUE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN